



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

SECRETARIA GENERAL

**C. DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, lo anterior en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de marzo del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de marzo de 2025



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

**LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Con fecha 11 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alarís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

II. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el artículo 19 y adicionar dos párrafos al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

III. Con fecha 20 de febrero de 2025, la presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo, envió iniciativa al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Así mismo, el 26 de febrero de 2025, fue aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Se aprobó en lo general y en lo particular:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

- En lo general, el dictamen fue avalado con 107 votos a favor de MORENA, PVEM, PT, PAN y MC, y con 14 votos en contra del PRI.
- Y en lo particular el dictamen fue aprobado por 100 votos a favor de MORENA, PVEM, PT y PAN; y con 17 votos en contra de MC y PRI.

IV. En esa misma línea, el 11 de marzo de 2025 fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Se aprobó en lo general y en lo particular con 327 votos a favor y 116 en contra.

V. Con fecha 12 de marzo de 2025, dicha Cámara a través de la C. Diputada Julieta Villalpando Riquelme, envió oficio **D.G.P.L. 66-II-1-341**, dirigido a las y los Secretarios del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

VI. El día 12 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio **D.G.P.L. 66-II-1-341**, por el que se reforma al artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Se coincide sobre la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma propuesta se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana.

SEGUNDA. - Asimismo, se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. En este sentido, la presente iniciativa refuerza dichos valores al establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente contra la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.

TERCERA. - De igual forma, se concuerda que la adición propuesta al artículo 40 de nuestra Constitución, ya que fortalece la postura de México al rechazar categóricamente cualquier intervención externa que vulnere la soberanía nacional, ya sea en asuntos políticos, territoriales o de seguridad. Esto se alinea con los compromisos asumidos por el Estado con su papel activo en la promoción del derecho internacional, la cooperación y la protección de los derechos humanos.

Se considera que la propuesta que realiza la autora de la iniciativa no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia, sino que establece condiciones claras para que esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a intereses foráneos.

CUARTA.- La soberanía nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, permite a una nación gobernarse sin intervenciones



extranjeras. A lo largo de la historia, México ha enfrentado amenazas a su independencia, desde invasiones extranjeras hasta presiones diplomáticas que buscaban condicionar sus decisiones internas.

QUINTA. – Como derechos fundamentales de los Estados pueden señalarse la independencia, la igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto. Conviene destacar el tema de la independencia. Los Estados están obligados a respetarse recíprocamente en materia política y jurídica. Cada Estado decide autónomamente sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional; es decir, la independencia no es respecto de este derecho, sino del poder de mando de otro Estado o de un organismo internacional. Un Estado independiente es el que no se subordina a las normas jurídicas internas ni a los mandatos de otro país, ni reconoce en su territorio las sentencias extranjeras mientras sus propias autoridades no las homologuen¹.

SEXTA. - Uno de los principios fundamentales de la democracia es que todo poder emana del pueblo, por ello la iniciativa lo fortalece al prohibir cualquier injerencia externa en la vida política y social de México. La autodeterminación implica que los ciudadanos tienen el derecho exclusivo de definir el rumbo de su país sin presiones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o intereses corporativos transnacionales. De esta manera, la reforma fortalece la democracia y la capacidad de los mexicanos para decidir su futuro con plena libertad.

SÉPTIMA. - Si bien es fundamental que México mantenga relaciones de apoyo con otras naciones, esta debe darse en un marco de igualdad y respeto mutuo. La iniciativa reafirma que el Estado privilegiará la cooperación en materia de seguridad y justicia, pero sin aceptar imposiciones o intervenciones unilaterales. Esto significa que se continuará colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, pero siempre bajo los términos y condiciones que establezca. Es por ello que se considera que la propuesta establece medidas firmes para garantizar la seguridad nacional al endurecer sanciones contra delitos que vulneran la estabilidad y el orden del país, tales como el terrorismo, y el tráfico ilegal de armas, reforzando así el marco legal para la protección de la paz y la integridad del territorio nacional.

OCTAVA. - Dicha iniciativa también está diseñada para proteger y garantizar los derechos humanos. En el contexto de la política exterior mexicana, el respeto a los derechos fundamentales ha sido una prioridad, como se estableció en la reforma constitucional de 2011. Por eso, las Comisiones consideran que se fortalece este compromiso al asegurar que cualquier cooperación internacional se lleve a cabo bajo los términos y condiciones del Estado mexicano, evitando intervenciones unilaterales que puedan vulnerar los derechos del pueblo de México. Además, al combatir el terrorismo y el tráfico de armas, se salvaguardan los derechos de las víctimas y se fortalece el estado de derecho.

NOVENA. – Adicionalmente, se reconoce la importancia de la cooperación internacional en materia de seguridad. Sin embargo, establece que cualquier colaboración con otros países deberá realizarse con la autorización expresa del Estado mexicano y dentro del marco legal vigente. Esto evita que México se convierta en un territorio sujeto a la imposición de políticas extranjeras y permite establecer acuerdos estratégicos sin comprometer su independencia. En este sentido, la reforma equilibra la necesidad de trabajar con la comunidad internacional para enfrentar amenazas globales con el derecho soberano de México a decidir cómo abordar estas problemáticas.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2005). Serie Grandes Temas del Constitucionalismo mexicano: La Soberanía Nacional. En línea: Marzo 2025. Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59129/59129_2.pdf



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMA. – En un contexto global cada vez más complejo, resulta indispensable que el país blinde sus instituciones y garantice su autodeterminación, asegurando así un futuro de estabilidad y seguridad. Por lo tanto, se considera que la reforma es pertinente y necesaria, ya que reafirma el compromiso del Estado mexicano con la defensa de su soberanía, la seguridad de su población y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Además, que representa un paso crucial para la defensa de la independencia y estabilidad del país.

DÉCIMA PRIMERA. – Por tanto, se coincide en la necesidad de fortalecer la soberanía nacional mediante la prohibición explícita de cualquier forma de intervención extranjera en los asuntos internos del país. Asimismo, se considera adecuado establecer como una medida razonable para proteger la soberanía nacional el incluir el delito de terrorismo dentro del catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 150

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027


DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.


DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.